



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL SÍSMICA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN INSURGENTES SUR No. 881, COLONIA NÁPOLES Y MORENA NÚMERO 804, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ENRIQUE REYES ROSADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL ESPINOSA ARANDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ASISTENTE JURÍDICO

DECLARACIONES

I.- El "TRIBUNAL " por conducto de su representante declara que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante, el **Licenciado Miguel Enrique Reyes Rosado**, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "TRIBUNAL" y en el acuerdo E/JGA/6/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del "TRIBUNAL".

El representante del "TRIBUNAL", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.3.- El presente contrato se adjudica por medio de procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

I.4.- Celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

I.5.- Los compromisos que se generen para el ejercicio fiscal 2013, quedarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestaria que apruebe la H. Cámara de Diputados para dicho ejercicio.

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Av. Insurgentes Sur Núm. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.

II.- El “**PRESTADOR**” por conducto de su representante declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es una asociación debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con escritura pública número 1,975, de fecha 19 de junio de 1986, otorgada ante la fe de la licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notaria Pública Número 182, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, de México, Distrito Federal, bajo el folio número 11565, el 4 de agosto de 1986.

II.3.- El **C. JUAN MANUEL ESPINOSA ARANDA**, acredita su carácter de representante legal con la escritura pública número 16,080, de fecha 15 de julio de 1987, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 11565, el 26 de agosto de 1987, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y que son suficientes para la celebración del presente contrato.

II.4.- El **C. JUAN MANUEL ESPINOSA ARANDA**, se identifica con credencial para votar con fotografía, con número 0726006545502, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.5.- Conoce plenamente los sitios en donde se llevará a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, en virtud de que fueron debidamente



CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance del servicio, así como los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Conforme a su objeto social, se encuentra capacitado para prestar el servicio a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.

II.7.- Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y operativa y con los elementos materiales y humanos propios y necesarios para la ejecución del presente contrato, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus asociados se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la asociación no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.9.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.10.- Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes: **CIR860619EC9**.

II.11.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

II.12.- Ha inspeccionado debidamente los lugares donde se prestará el servicio objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.13.- Reconoce que la información que le proporcione el "TRIBUNAL", es de carácter reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga el "PRESTADOR", se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

II.14.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Anaxágoras No. 814, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, Código Postal 03020.

II.15.- Es su voluntad prestar al "TRIBUNAL" el servicio que se describe en la Cláusula Primera del presente contrato y a obligarse en los términos de éste. De igual manera manifiesta que conoce el contenido de la justificación técnica y que se apega a los requerimientos y características que se especifican en la misma.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar al "TRIBUNAL" el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos receptores de la señal sísmica de los inmuebles ubicados en Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles y Morena Número 804, Colonia Narvarte Poniente, en México, Distrito Federal, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a las características, especificaciones, términos de referencia y condiciones contenidas en el documento que se incorpora y forma parte integrante de este contrato como **Anexo número 1**, en lo sucesivo los "SERVICIOS".

SEGUNDA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará el día **01 del mes de enero de 2013** y concluirá el día **31 del mes de diciembre de 2013**.

TERCERA: IMPORTE.- El "TRIBUNAL" pagará como importe por la prestación de los "SERVICIOS", la cantidad de **\$26,778.00** (Veintiséis mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$4,284.48** (Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), dando un total de **\$31,062.48** (Treinta y un mil sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), el importe que se pagará en una exhibición.

ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN LEGAL

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

El importe de los **"SERVICIOS"** a que se refiere la presente contratación será firme hasta su total conclusión y entera satisfacción del **"TRIBUNAL"** durante la vigencia del contrato.

CUARTA: ANTICIPO.- En el presente contrato el **"TRIBUNAL"** no otorgará anticipo al **"PRESTADOR"**.

QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- El **"PRESTADOR"** se obliga a cumplir con los **"SERVICIOS"** a que se refiere el presente contrato durante el periodo comprendido del 01 del mes de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

El **"PRESTADOR"** llevará a cabo los **"SERVICIOS"** en los domicilios y en los horarios, establecidos en el **Anexo número 1** de este contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"TRIBUNAL"** pagará por la prestación de los **"SERVICIOS"** al **"PRESTADOR"**, el importe indicado en la Cláusula Tercera, conforme a lo establecido en el **Anexo número 1** del presente contrato, en moneda nacional, por los **"SERVICIOS"** devengados y efectivamente prestados, mediante una exhibición.

Previo verificación de la prestación de los **"SERVICIOS"**, el pago se tramitará en las oficinas de la Dirección General de Programación y Presupuesto del **"TRIBUNAL"**, ubicadas en Morena No. 804, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 hrs. a las 15:30 hrs., a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega que efectúe el **"PRESTADOR"** de la o las facturas correspondientes, debidamente requisitadas, mediante su aprobación por conducto de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del **"TRIBUNAL"** con firma y sello, pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

El pago se efectuará a través de la Tesorería del **"TRIBUNAL"** en la cuenta interbancaria a 18 dígitos del **"PRESTADOR"**.

El **"PRESTADOR"** presentará la o las facturas correspondientes en la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, y ésta dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, llevará a cabo la verificación de datos tales como: requisitos fiscales, descripción y aceptación de los **"SERVICIOS"**, precios unitarios, cantidad, cálculos e importe y si éstos son correctos, continuará el procedimiento



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

para el pago de los **"SERVICIOS"** en el término de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la o las facturas.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, la o las rechazará indicando por escrito al **"PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir, para que éste las presente de nueva cuenta e inicie nuevamente el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación de la o las facturas correspondientes.

SÉPTIMA: IMPUESTOS.- El **"TRIBUNAL"** cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá presentarse desglosado en la o las facturas correspondientes. Cualquier otro impuesto que se cause derivado del presente contrato será cubierto por el **"PRESTADOR"**.

OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- El **"PRESTADOR"** quedará obligado ante el **"TRIBUNAL"** a responder de la calidad de los **"SERVICIOS"** objeto del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación del mismo, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

Los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los **"SERVICIOS"** por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, se describen en el **Anexo número 1** de este contrato.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable del **"TRIBUNAL"** para administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de su **Anexo número 1**, así como recibir los **"SERVICIOS"** es el Director de Seguridad y Servicios Generales.

En caso de irregularidades en los **"SERVICIOS"**, el **"PRESTADOR"** tendrá la obligación de corregirlas conforme a lo señalado en el **Anexo número 1** de este contrato, a partir de que reciba el requerimiento.

La forma y términos en que se realizará la aceptación de los **"SERVICIOS"** se precisa en el **Anexo número 1** de este contrato, manifestando en este acto el



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

“PRESTADOR” su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS.- El “PRESTADOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al “TRIBUNAL” y/o a terceros con motivo de la prestación de los “SERVICIOS”, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones del “TRIBUNAL”, así como del mal uso que haga de la información de cualquier tipo, ya sea pública, confidencial o reservada que se le proporcione durante la prestación de los “SERVICIOS”, y estará obligado en todo momento a resarcir al “TRIBUNAL” por los daños y perjuicios que llegara a causar, cubriendo los importes que determine al respecto este último.

Para este efecto, el “TRIBUNAL” hará saber al “PRESTADOR” en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el “PRESTADOR” haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, el “TRIBUNAL” estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir el “PRESTADOR” el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizar a éste, conforme al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.- El “PRESTADOR” se obliga a constituir en la forma y términos previstos en el documento justificatorio de adjudicación y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para garantizar al “TRIBUNAL” el exacto cumplimiento de las obligaciones que el “PRESTADOR” contrae en el presente contrato, éste se obliga a constituir una fianza, la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarse en moneda nacional, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa expedida por una institución legalmente constituida en los



CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo que equivale a la cantidad de **\$2,677.80 (Dos mil seiscientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, obligándose a presentarla dentro de los diez días naturales posteriores a la firma de este instrumento.

La fianza en cuestión deberá contener expresamente que la institución que la otorgue, se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95, 95 bis y 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorga:

1. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato **No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012**.
2. Que garantiza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos receptores de la señal sísmica de los inmuebles ubicados en Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles y Morena Número 804, Colonia Narvarte Poniente, en México, Distrito Federal, que prestará al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato **No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012**.
3. Asimismo, deberá indicarse en la fianza el siguiente texto: *“esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Permanecerá en vigor aún en los casos en que el “TRIBUNAL” otorgue prórrogas o esperas al “PRESTADOR” para el cumplimiento de sus obligaciones”*.
4. De igual forma en la fianza se hará la mención siguiente: *“la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”*.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

5. Se indicará el importe total garantizado con número y letra.
6. Se indicará el número de contrato, así como las especificaciones de las obligaciones a garantizar.
7. Señalará el domicilio y denominación del **"PRESTADOR"**.
8. En caso de que exista inconformidad por parte del **"TRIBUNAL"** respecto de la prestación de los **"SERVICIOS"** o por daños a terceros, el **"PRESTADOR"** se obliga a responder tanto de los defectos en la ejecución de los mismos, como de cualquier responsabilidad que le sea imputable. Por lo tanto, se obliga a que la fianza permanezca vigente hasta que éste subsane las causas que motivaron la inconformidad sobre la prestación de los **"SERVICIOS"**.
9. La condición de la vigencia deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos correspondientes.
10. Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

En el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **"PRESTADOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, el **"PRESTADOR"** deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

La garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva cuando una vez agotado el procedimiento de rescisión administrativa, los **"SERVICIOS"** no se presten o no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el **Anexo número 1** de este contrato.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del **"PRESTADOR"** y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el **"TRIBUNAL"** deberá cancelar la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PRESTADOR"** a satisfacción del **"TRIBUNAL"**, el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del



CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

contrato, extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que el **"PRESTADOR"** de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.- El **"TRIBUNAL"** con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará penas convencionales por el atraso en la prestación de los **"SERVICIOS"** conforme a lo siguiente:

Se aplicará el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, del monto total de los **"SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El procedimiento para la determinación del cálculo se realizará de acuerdo con lo siguiente:

El monto total de la aplicación de las penas convencionales será aquel que resulte de multiplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento, por el costo total de los **"SERVICIOS"**, antes del Impuesto al Valor Agregado, y en todo caso la acumulación de dichas penas no excederá del importe total de la fianza de garantía de cumplimiento que se establece en la Cláusula Décima Primera, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los **"SERVICIOS"** quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al **"PRESTADOR"**, en la factura correspondiente, por concepto de penas convencionales o del pago que de las mismas haga el **"PRESTADOR"**, a través del formato e5cinco redondeado a pesos, durante los 10 días hábiles posteriores a aquel en el que el **"TRIBUNAL"** notifique mediante escrito tal situación al **"PRESTADOR"** en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El **"PRESTADOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre del **"TRIBUNAL"**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad o titularidad.

El **"PRESTADOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a la prestación de los



CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

"SERVICIOS"; por lo que de presentarse alguna reclamación al **"TRIBUNAL"** durante la vigencia del contrato o posterior a ésta por este motivo, el **"PRESTADOR"** conviene que los derechos de propiedad intelectual que se generen con la prestación de los **"SERVICIOS"** se constituirán a favor del **"TRIBUNAL"**, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

El **"PRESTADOR"** se obliga a sacar a salvo y en paz al **"TRIBUNAL"** frente a las autoridades administrativas y judiciales en caso que durante la prestación de los **"SERVICIOS"** o ya finalizados éstos, se presenten controversias por violación a derechos de propiedad intelectual de terceros.

En caso de litigio por una supuesta violación a lo establecido en el párrafo anterior, el **"TRIBUNAL"** dará aviso al **"PRESTADOR"** para que un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la referida violación tome las medidas pertinentes al respecto. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** no pueda cumplir con el objeto de este contrato por dicho litigio, el **"TRIBUNAL"** dará por rescindido el presente contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA: TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El **"PRESTADOR"** no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito del **"TRIBUNAL"**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen en que el **"TRIBUNAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el **"PRESTADOR"**:

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera del mismo.
- b) No cumple con la prestación y entrega de los **"SERVICIOS"** dentro de la vigencia estipulada en la Cláusula Segunda y conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el **Anexo número 1**.



CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los **"SERVICIOS"** materia del presente contrato.
- d) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte de las obligaciones objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga las facilidades y datos necesarios para la adecuada administración y verificación del cumplimiento de este contrato al servidor público mencionado en la Cláusula Novena del mismo.
- f) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- g) Por incumplimiento de cualquier disposición prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- h) Por motivo de reiteradas inconsistencias en la prestación de los **"SERVICIOS"**.

Para el supuesto de que el **"PRESTADOR"** incurra en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en el presente instrumento o que se constituya conforme a la legislación aplicable al **"TRIBUNAL"** independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, se procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, el **"TRIBUNAL"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales a que haya lugar o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **"TRIBUNAL"** considera que el **"PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber al **"PRESTADOR"** en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.



CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el **"PRESTADOR"** haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, el **"TRIBUNAL"** estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir y comunicar al **"PRESTADOR"** la resolución de rescisión administrativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se rescinda el contrato se procederá a formular el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"TRIBUNAL"** por concepto de los **"SERVICIOS"** prestado hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Cuando el **"TRIBUNAL"** sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es el **"PRESTADOR"** quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo el **"TRIBUNAL"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del **"TRIBUNAL"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Cuando en la prestación de los **"SERVICIOS"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor que impida la continuación de su ejecución, el **"TRIBUNAL"**, bajo su responsabilidad podrá suspender dicha prestación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos **"SERVICIOS"** que hubiesen sido efectivamente prestados.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "TRIBUNAL", éste pagará únicamente al "PRESTADOR" los gastos no recuperables por el tiempo que dure la suspensión, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

En cualquiera de los dos supuestos citados, las partes podrán pactar el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

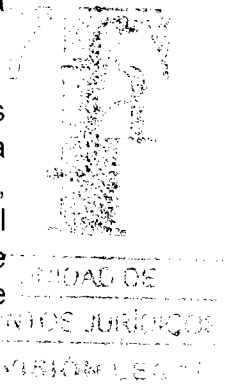
DÉCIMA NOVENA: GASTOS NO RECUPERABLES.- De darse los supuestos señalados en la Cláusula Décima Séptima y segundo párrafo de la Cláusula Décima Octava, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "TRIBUNAL" reembolsará al "PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

El reembolso de los gastos no recuperables en que, en su caso haya incurrido el "PRESTADOR", y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta Cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que el "TRIBUNAL" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente el "PRESTADOR" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la presentación por parte del "PRESTADOR" de la documentación comprobatoria respectiva.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES Y LEGALES.- El "PRESTADOR" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente contrato o de la prestación de los "SERVICIOS" pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando al "TRIBUNAL" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario.

Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.- El "PRESTADOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con la prestación





CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

de los **"SERVICIOS"**, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de los mismos, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Contraloría Interna del **"TRIBUNAL"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El **"TRIBUNAL"** y el **"PRESTADOR"** no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El **"PRESTADOR"**, se obliga a no divulgar la información proporcionada para la ejecución de los **"SERVICIOS"**, así como los datos y resultados obtenidos de los mismos, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del **"TRIBUNAL"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma el **"TRIBUNAL"** le proporcione al **"PRESTADOR"** así como aquella que se genere en virtud del presente contrato, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el **"PRESTADOR"** se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

En su caso, el **"PRESTADOR"** deberá señalar los documentos que entregue al **"TRIBUNAL"** que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al **"TRIBUNAL"**, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

VIGÉSIMA QUINTA: INCREMENTO.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"TRIBUNAL"** dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012

razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del presente contrato o en la prestación de los “**SERVICIOS**” solicitados, mediante modificaciones al contrato, durante la vigencia de éste, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su **Anexo número 1** constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y este contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y rúbrica al margen, en tres tantos, en todas sus fojas útiles, en México, Distrito Federal, el día 28 de diciembre de 2012.

POR EL “TRIBUNAL”

LIC. MIGUEL ENRIQUE REYES
ROSADO
SECRETARIO OPERATIVO DE
ADMINISTRACIÓN

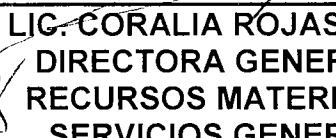
POR EL “PRESTADOR”


C. JUAN MANUEL ESPINOSA
ARANDA
REPRESENTANTE LEGAL




TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012


LIC. CORALIA ROJAS RAMOS
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
RESPONSABLE DEL
PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN


LIC. JOSÉ LUIS MEIXUEIRO
CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO
RESPONSABLE DE LA
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL


LIC. JORGE MONTES DE OCA
SEGURA
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS GENERALES
RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SERVICIO

La presente hoja de firmas forma parte del contrato No. TFJFA-SOA-DGRMSG-132/2012, suscrito el día 28 del mes de diciembre de 2012.


SECRETARÍA DE
HACIENDA Y FISCALÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA






centro de instrumentación y registro sísmico a.c.

No. De Oficio: 0360912091

México, D.F. a 24 de octubre de 2012.

Ing. Salvador Cárdenas Martínez
Director de Mantenimiento de
Inmuebles y Seguros
Tribunal Federal de Justicia
Fiscal y Administrativa
Insurgentes Sur No. 881
Colonia Nápoles
Del. Benito Juárez

Estimado Ing. Cárdenas:

Por este conducto le informamos el precio anual por los servicios de la Señal, para el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013:

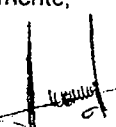
Servicio	Precio
Operación y conservación del equipo receptor del inmueble ubicado en Insurgentes Sur No. 881	\$13,389.00
Operación y conservación del equipo receptor que actualmente está ubicado en Morena No. 804	\$13,389.00
Sub-total	\$26,778.00
16% IVA	\$4,284.48
Total	\$31,062.48

Se adjunta Anexo Técnico con las Condiciones Generales del Servicio.

Agradeceremos que el pago se realice en una sola exhibición en el mes de Diciembre del 2013.

Recordamos a ustedes que nuestra Asociación Civil trabaja sin subsidios, que no tiene fines de lucro y que obtiene sus ingresos del pago por la contraprestación de sus servicios y del uso de sus desarrollos tecnológicos.

Atentamente,


C.P. José Pedro Rivera Antonio
Administración



OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO DE LA SEÑAL DEL "SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA".

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- A. LAS ACTIVIDADES Y FRECUENCIAS DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO, SON INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO RECEPTOR BASICO DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE LA ALERTA SÍSMICA, QUE PERMITAN GARANTIZAR LA OPORTUNA RECEPCIÓN DE AVISOS DE ALERTAMIENTO SISMICO Y MEDIANTE ELLO "EL USUARIO" EFECTUARA SUS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CASO DE SISMO.
- B. EL PAGO QUE REALIZA "EL USUARIO", INCLUYE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO Y LAS REFACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REPARACIÓN EN CASO DE DAÑO POR SU USO NORMAL.

C. CON RESPECTO A LA SEÑAL DE ALERTA SÍSMICA:

1.- POR ENCOMIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, "EL CIRES" HA DESARROLLADO UN SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA (SAS), QUE CONSISTE EN ESTACIONES SENSORAS, DE UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE ESTAS ESTACIONES Y LAS INSTALACIONES DE "EL CIRES" EN EL DISTRITO FEDERAL, Y DE UN SISTEMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LAS ESTACIONES SENSORAS, QUE CUANDO DETECTA SISMOS CON PRONOSTICO DE MAGNITUD MAYOR DE 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/-0.5 GRADOS ORIGINADOS EN LAS COSTAS DEL PACIFICO DESDE SALINA CRUZ, OAXACA, HASTA PUERTO VALLARTA, JALISCO. ASÍ COMO EN EL ESTADO DE OAXACA, NO GENERÁNDOSE, POR LO TANTO, LA SEÑAL DE ALERTA EN LOS SISMOS ORIGINADOS FUERA DE ESA ÁREA.

2.- EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO CELEBRADO CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN NOVIEMBRE DE 1994, "EL CIRES" HA RECIBIDO DE ÉSTE, PARA SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA, QUE EN LA ACTUALIDAD PUEDE GENERAR UNA SEÑAL DE ALERTA EN CASO DE DETECTAR SISMOS CON PRONOSTICO DE MAGNITUD MAYOR A 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/-0.5 GRADOS QUE OCURRAN EN SU ZONA EN LAS COSTAS DEL PACIFICO DESDE SALINA CRUZ, OAXACA, HASTA PUERTO VALLARTA, JALISCO. ASÍ COMO EN EL ESTADO DE OAXACA, NO GENERÁNDOSE, POR LO TANTO, LA SEÑAL DE ALERTA EN LOS SISMOS ORIGINADOS FUERA DE ESA ÁREA.

3.- EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA ES UN DESARROLLO TECNOLÓGICO DISEÑADO CON PRINCIPIOS SÓLIDOS DE INGENIERÍA, RESULTADO DE INVESTIGACIONES, ANÁLISIS DE REGISTROS, EXPERIENCIAS DE CAMPO Y QUE SE AJUSTA CONTINUAMENTE DE ACUERDO CON SUS RESULTADOS, Y QUE AUN CUANDO EFICIENTE, NINGÚN SISTEMA DE ALERTA TIENE EFICACIA TOTAL PARA ADVERTIR



SOBRE UN FENÓMENO QUE ESTA BAJO ESTUDIO Y DE HACERLO, SU SOLO AVISO NO PUEDE ANULAR TODAS LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DE LA POBLACIÓN ADVERTIDA.

4.- EN CASO DE OCURRIR UN SISMO CON PRONOSTICO DE MAGNITUD MAYOR A 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/-0.5 GRADOS Y QUE ESTE SEA DENTRO DE LA ZONA DE COBERTURA Y SEA DETECTADO POR EL SAS, "EL CIRES" TRANSMITIRÁ LA SEÑAL DE ALERTA DESDE SUS INSTALACIONES EN EL D.F. HASTA EL RECEPTOR DE "EL USUARIO". ASIMISMO, PARA ASEGURAR LA OPERACIÓN CORRECTA DEL RECEPTOR BÁSICO DE LAS SEÑALES DE ALERTA SÍSMICA, "EL CIRES" TRANSMITIRÁ CADA TRES HORAS UNA SEÑAL DE PRUEBA. POR SU PARTE, "EL USUARIO" DEBERÁ COMPROBAR LA RECEPCIÓN DE ESTAS SEÑALES Y EN SU CASO, INFORMAR A "EL CIRES" SOBRE CUALQUIER ANOMALÍA EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESE RECEPTOR. SIN EMBARGO, COMO EN TODO DESARROLLO TECNOLÓGICO, EXISTE LA POSIBILIDAD AUN CUANDO PEQUEÑA, DE SUFRIR FALLAS TÉCNICAS QUE OCASIONEN ALERTAS FALSAS O QUE EVENTUALMENTE LA ALERTA NO SE ACTIVE SIN QUE ESTOS INCIDENTES DEBAN SER CONSIDERADOS COMO INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.

5.- "EL CIRES" SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, INFORMARA OPORTUNAMENTE POR ESCRITO A "EL USUARIO" SOBRE CUALQUIER EVENTO TÉCNICO O SITUACIÓN QUE IMPIDA EL USO NORMAL DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA.

6.- "EL CIRES" NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO, PRÁCTICA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD, ESTO SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL USUARIO". EN CASO DE REALIZAR SIMULACROS CON EL SONIDO DE LA ALERTA SÍSMICA SERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO INFORMAR A LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL.

7.- "EL CIRES" NO AUTORIZA QUE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA RECIBIDA POR "EL USUARIO" SEA MANIPULADA PARA SU REDIFUSIÓN O COMERCIALIZACIÓN POR CUALQUIER MEDIO A TERCEROS. SOLO PUEDE UTILIZAR LA SEÑAL PARA SU REDISTRIBUCION EN FORMA INTERNA SI ASÍ LO DESEA, EN LOS INMUEBLES AMPARADOS EN EL CONTRATO O CONVENIO

D. ES FUNCION DE EL "CIRES" GENERAR AVISOS DE ALERTAMIENTO, Y ENVIAR UN REPORTE DE LA ACTIVACIÓN EN FORMA AUTOMATICA A "EL USUARIO" CADA VEZ QUE OCURRA UN SISMO DENTRO DE LA ZONA CUBIERTA POR EL SISTEMA Y QUE SEA DE PRONOSTICO DE MAGNITUD A 5 GRADOS CON UNA ESTIMACIÓN DE +/- 0.5 GRADOS, DICHO REPORTE LLEGARA VIA CORREO ELECTRONICO (EMAIL) A "EL USUARIO", REMITIDO AL RESPONSABLE DEL EQUIPO QUE DESIGNE "EL USUARIO", Y QUE DEBERA CONTENER LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL SAS, POR LO QUE "EL USUARIO" DEBERA PROPORCIONAR LOS CORREOS ELECTRONICOS (EMAIL) A DONDE DESEE QUE SE LES ENVIE, AUNQUE DICHA INFORMACION LLEGARA UN PAR DE MINUTOS



DESPUES DE GENERADO EL AVISO DE ALERTAMIENTO, EL TIEMPO PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET, EN CASO DE QUE "EL USUARIO" NO CUENTE CON CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO, A SOLICITUD DE "EL USUARIO", "EL CIRES" LO MANDARA EN FORMA MANUAL A UN NÚMERO DE FAX Y ESTE PROCESO PUEDE TARDAR HASTA VARIAS HORAS, DE IGUAL MANERA, "EL CIRES" PONE A DISPOSICION DE "EL USUARIO" LA DIRECCION ELECTRONICA www.cires.org.mx. PARA QUE PUEDA CONSULTAR LOS REPORTES GENERADOS; EN CASO DE NO RECIBIR LA INFORMACIÓN "EL USUARIO" DEBERÁ REPORTARLO A "EL CIRES".

- E. "EL CIRES" NO PROPORCIONA INFORMACIÓN DEL EPICENTRO, HIPOCENTRO Y MAGNITUD DE LOS SISMOS REGISTRADOS YA QUE ESTA FUNCION LE CORRESPONDE AL SERVICIO SISMOLOGICO NACIONAL (SSN), DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE GEOFISICA DE LA UNAM, www.ssn.unam.mx.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- F. PARA VERIFICAR LA CORRECTA OPERACIÓN DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO SE REALIZARÁN DOS VISITAS TÉCNICAS AL AÑO. EN ESTAS VISITAS TÉCNICAS SE LLEVARAN A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- 1.- VERIFICACION VISUAL DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO DEL SAS, DE SUS ACCESORIOS, DE SU INSTALACION, UBICACIÓN DE ANTENA, TORNILLERIA, EMPAQUES, BATERIAS, TROMPETAS Y CABLEADO.
 - 2.- REVISION DE BATERIAS Y REVISION DE PARAMETROS DE LA FUENTE DE ALIMENTACION.
 - 3.- VERIFICACION DE LOS PARAMETROS TECNICOS DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO, RECABANDO LA INFORMACION EN FORMA ESCRITA PARA EL HISTORIAL DE LOS EQUIPOS.
 - 4.- RECABAR LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN EL "DATALOGER" DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO Y VERIFICAR QUE ESTEN CORRECTAMENTE PROGRAMADOS SUS ATRIBUTOS.
 - 5.- SE HARAN PRUEBAS DE AUDIO, PARA LO CUAL "EL USUARIO" DEBERÁ AUTORIZAR A EL PERSONAL DE "EL CIRES" ACTIVAR EL EQUIPO PARA VERIFICAR QUE TODAS LAS TROMPETAS OPEREN ADECUADAMENTE.



- G. AL CONCLUIR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PERSONAL DE “EL CIRES”, ENTREGARA INMEDIATAMENTE A EL PERSONAL DE “EL USUARIO” UN REPORTE DEL ESTADO OPERATIVO DEL EQUIPO, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES REALIZADAS, DEJANDO COPIA DEL MISMO AL RESPONSABLE DEL EQUIPO, MISMAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR PARTE DEL PERSONAL DE “EL CIRES” Y DEL RESPONSABLE POR PARTE DE “EL USUARIO”; CABE MENCIONAR QUE LAS FECHAS PARA LA REALIZACION DE DICHAS VISITAS, SE ACORDARAN PREVIAMENTE CON EL PERSONAL RESPONSABLE DEL EQUIPO DE “EL USUARIO”
- H. EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE DESARROLLARA DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS, Y EXCEPCIONALMENTE LOS DIAS SABADOS O DOMINGOS, PREVIA AUTORIZACION DE “EL USUARIO”.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- I. ESTE MANTENIMIENTO INCLUYE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBAN DESARROLLAR PARA CORREGIR LAS FALLAS QUE PRESENTE EL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO EN SU OPERACIÓN NORMAL UNA VEZ REPORTADOS POR PERSONAL DE “EL USUARIO”, “EL CIRES” DEJARA EN OPERACIÓN EL EQUIPO REPORTADO PARA SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO, EL TIEMPO DE RESPUESTA PARA ESTE SERVICIO SERA DE 24 HORAS EN DIAS HABILES Y DE 48 HORAS EN FINES DE SEMANA O DIAS FESTIVOS, UNA VEZ RECIBIDO EL REPORTE DE “EL USUARIO”, EL TIEMPO DE REPARACIÓN DEPENDEDERA DEL DIAGNOSTICO, UBICACIÓN DEL DAÑO Y MAGNITUD DEL DAÑO ENCONTRADO, NO DEBIENDO SER ESTE MAYOR DE 24 HORAS.
- J. EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO NO INCLUYE LAS ACTIVIDADES QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR POR DAÑOS OCASIONADOS POR TERCEROS O MAL USO DEL EQUIPO. EN CUYO CASO SE REPORTARA AL PERSONAL ENCARGADO POR PARTE DE “EL USUARIO” PARA QUE PREVIA COTIZACION DE LAS PARTES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN PARA SU REPARACIÓN LA AUTORICE “EL USUARIO”, NO SIENDO IMPUTABLE PENA ALGUNA PARA “EL CIRES” SU NO REPARACION EN ESTOS CASOS.
- K. DENTRO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO ESTAN CONTEMPLADAS LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TECNICA A “EL USUARIO” POR PARTE DEL PERSONAL DE “EL CIRES”.
- L. EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE DESARROLLARA DE 9:00 A 18:00 HORAS EN CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO DE 24 HORAS O 48 HORAS DEL REPORTE PARA FINES DE SEMANA O DIAS FESTIVOS, EN CASO DE QUE POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS (MANIFESTACIONES, MITINES, ETC.) NO SE PUEDA ACCEDER A LAS INSTALACIONES DE “EL USUARIO”, DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDOS, ESTAS NO SERAN CAUSAS IMPUTABLES A “EL CIRES” PARA PENALIZACIÓN ALGUNA.
- M. PERSONAL DE “EL CIRES” AL TERMINAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO VERIFICARA LOS PARAMETROS TECNICOS DEL EQUIPO RECEPTOR BÁSICO, RECABANDO LA INFORMACIÓN EN FORMA ESCRITA PARA REGISTRAR EL



HISTORIAL DE LOS EQUIPOS, Y ENTREGARA AL PERSONAL DE "EL USUARIO" UN INFORME DEL ESTADO OPERATIVO DEL EQUIPO Y DE LAS ACCIONES REALIZADAS.

- N. SE DEBERAN ATENDER TODOS LOS REPORTES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE REPORTE EL PERSONAL DE "EL USUARIO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON UNA RESPUESTA MAXIMA DE 24 HORAS. EN DÍAS HABILES Y DE 48 HORAS EN DÍAS FESTIVOS O FINES DE SEMANA, CONTADAS A PARTIR DE LA HORA DE RECEPCION DEL REPORTE POR ESCRITO (POR FAX O CORREO ELECTRONICO) O VERBAL EN LAS OFICINAS DE "EL CIRES", PARA LO CUAL "EL CIRES" PROPORCIONARA EL NÚMERO DE FAX, CUENTA DE CORREO ELECTRONICO, NÚMERO TELÉFONICO ÚNICO PARA REPORTES DE FORMA VERBAL, ADEMÁS PROPORCIONARÁ UN NÚMERO DE FOLIO AL REPORTE LEVANTADO PARA SU SEGUIMIENTO, DE IGUAL FORMA "EL CIRES" ESTA OBLIGADO A ENTREGAR TODA LA INFORMACION QUE REQUIERA "EL USUARIO" RELACIONADA A SUS EQUIPOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO HASTA 60 DIAS DESPUES DEL TERMINO DEL MISMO.
- O. EN LOS CASOS EN QUE "EL USUARIO" REQUIERA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS DENTRO DE SU INMUEBLE O A OTRO INMUEBLE, "EL CIRES" PREVIO A LA DESINSTALACIÓN Y REUBICACIÓN, PRESENTARA UNA PROPUESTA ECONÓMICA QUE INCLUYA MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR LA CUAL DEBERÁ SER PRIMERAMENTE APROBADA POR "EL USUARIO" ANTES DE EFECTUAR CUALQUIER TRABAJO, MIENTRAS NO SEA ACEPTADA LA PROPUESTA ECONÓMICA LOS TRABAJOS NO SE REALIZARAN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE PARA "EL CIRES" INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EN CASO DE QUE LOS CAMBIOS SOLICITADOS SEAN DENTRO DEL MISMO INMUEBLE DENTRO DE UN RADIO DE 20 METROS EN EL MISMO PLANO HORIZONTAL DEL SITIO ORIGINAL Y NO IMPLIQUE LA COMPRA DE INSUMOS ESTOS SE HARAN SIN COSTO PARA "EL USUARIO" POR UNA SOLA OCASIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- P. PARA EFECTOS DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, "EL CIRES" PROPORCIONARA OPORTUNAMENTE UN DIRECTORIO DE TELEFONOS Y CORREOS ELECTRONICOS, PARA QUE "EL USUARIO" REPORTE LAS FALLAS QUE SE PRESENTEN.